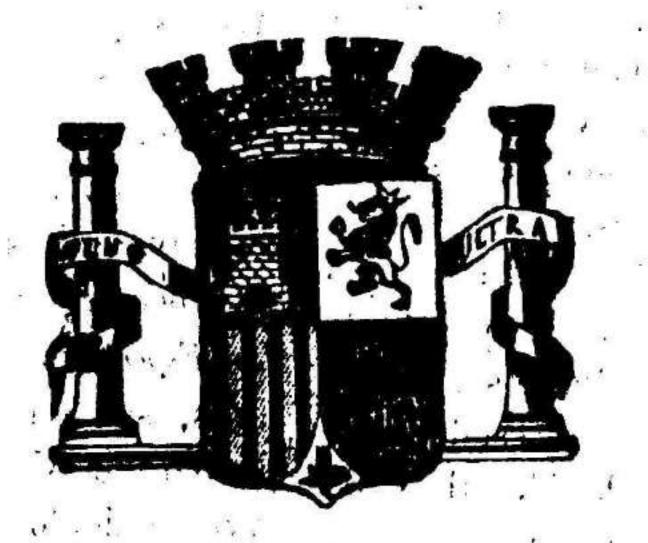
MOLCIN



Suscricion en la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Fuera de la Capital.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas. - Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. - Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13. -Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro múluo.—No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que anles preceda su pago.

I v GOBIERNO DE PROVINCIA,

Circular núm. 175.

Habiendo resuelto Su Magestad el Rey D. Alfonso XII detenerse en esta ciudad algunas horas a su paso de Santander para Madrid,

. Invito á los Ayuntamientos de pueblos situados en la via férrea ó inmediatos á ella, se hallen en cuerpo en sus respectivas estaciones para recibir y selicitar á S. M.

A los demás Ayuntamientos de la provincia, que nombren comisiones para pasar á esta capital con el expresado objeto inmedialamente que reciban aviso del dia que llegará aqui S. M. y que aun no puede si- habido. pero que es probable sea el 14 ó 15.

Palencia 9 de Marzo de 1876.—El Goberna- Director general de Infanteria

dor, Bernardo Rodriguez.

> (Gaceta núm. 65.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 14 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo D. Manuel Ortega y Zayas, destinado con fecha 14 de Octubre último al batallon de reserva núm. 3, no ha verificado su incorporacion al mismo à pesar del tiempo trascurrido ignorándose su paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que el interesado sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, nor pueda aparecer en parte alguna éon un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto a la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase o fuere there is an obtained as

De Real orden, comunicada por determinarse, Wist. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos: Dies guarde & V. E. muchos afios. Madrid 26 de Febrero de 1876,-El Subsecrebario, Marcelo de Azcarraga. Señor

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se recuerde el exacto cumplimiento de los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la Real orden de 12 de Junio de 1862, á fin de evitar que continuen circulando documentos de giro sin el timbre correspondiente y que sean protestados y admitidos en juicio, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 88 del citado Real decreto; y S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se be servido disponer;

1.º Que se reproduzcan integras las mencionadas disposiciones en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

2.° Que se hagan las mas severag prevenciones à los Jefes económicos y empresa arrendataria del Timbre para que cuiden de poner un correctivo eficaz á tan injustificado abuso.

Y 3. Que se excite el reconocido celo, del Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga que, tanto los Presidentes de las Audiencias como los Fiscales de S. M., encarguen el puntual complimiento de lo mandado á los funcionarios dependientes de sus respectivas Autoridades.

para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1876, - Salaverría —Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Disposiciones que se citan en la Real orden anterior.

REAL DECRETO DE 12 DE SETIEMBRE DE 1861.

Articulo 82 del mismo.

Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento, y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte o pague.

Articulo 83.

Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se llene este requisito, siendo dei cargo del librador, los perjuicios que la suspension origine. El tenedor del documento podrá evivitar la suspension del pago y la pena que en otro caso incurriera fijando en el documento el sello que corresponda y escribiendo sobre este la fecha en que lo verifique y su rúbrica, y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello, y cualquirera perjuicio que per falta de este haya podido suffir contra la persona que se le haya endosado, la cual, asi como los unteriores endosantes o el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el articulo anterior.

Cuando el documento proceda De Real orden lo digo à V. E. del extranjero se exigirà el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el Reino, o en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague. The ment of one cont train or instanton soin and and

En ninguna oficina ó Tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por lo tanto en las mismas penas que estos todos los funcionarios del órden judicial y administrativo que reciban, den curso 6 autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle extendido en el papel sellado correspondiente y no corrijan la infraccion que en ellos se haya cometido.

REAL ÓRDEN DE 12 DE JUNIO DE 1862.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber suscitado la duda de si el importe de las penas que se imponen por falta de sello en los documentos de giro puede satisfacerse en sellos sueltos, como se ha verificado en algunos casos al protestar documentos de esta clase, ó si por el contrario, ha de exigirse el papel de multa y de reintegro, segun el principio general de la ley:

En su vista:

Y considerando que los documentos de giro deben protestarse en un plazo corto y fatal, y que para cumplir este requisito es preciso purgarlos del vicio legal cuando carecen del sello:

Considerando que si bien la ley establece en principio general que la multa y reintegro deben ingresar respectivamente en el papel creado al efecto, puede sin embargo acordarse una excepcion que haga mas fácil y expedita la accion del comercio, sin que por eso ingresen las multas en metálico, que es lo que ha querido evitarse al crear papel especial para estos pagos;

Y considerando, finalmente, la conveniencia de dejar á los interesados en la disyuntiva de emplear papel de multas y de reintegro ó sellos sueltos de giro, segun que tengan mayores facilidades para valerse de cualquiera de estos medios, siempre que se observen las debidas precauciones para que en todo caso queden garantidos los intereses del Tesoro;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Asesoreria de ese Ministerio, se ha servido resolver:

Primero. El importe de las penas que se impongan por falta de sellos en los documentos de giro,

83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, podrá satisfacerse en sellos sueltos de giro o en papel de multas y de reintegro. en la proporcion que corresponda por estos conceptos.

Segundo. En los casos en que las penas ingresen en papel de reintegro y de multas, se observarán las formalidades establecidas en los artículos 59, 60, 61 y 65 del citado Real decreto.

Tercero. Cuando las penas se satisfagan en sellos sueltos de giro, se unirán estos al documento respectivo, estampando el interesado la fecha y rúbrica y expresando en los mismos que se agregan en concepto de reintegro o de multas.

Y cuarto. Los Escribanos consignarán en el protesto la clase de papel o sellos con que se haya satisfecho el importe de la pena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1872.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien, mandar: primero, que se aplace la reunion de la Comision de Valoraciones para el dia 25 de [Abril próximo, como se hizo el año próximo pasado por Real orden de 6 de Marzo; segundo, que esa Direccion general dirija la convocatoria á todos los Vocales el dia 1.º de dicho mes de Abril; y tercero, que los trabajos de la Comision queden terminados en el mes de Mayo siguiente y se publique la tabla de valores en el de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines que se espresan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1876.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 176. Seccion de Fomento. Negociado 2: - Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Diaz Calderon, de estado y Regimiento, Primo Barbero, soltero, de veintiocho años de edad y de profesion labrador, vecino del pueblo de La Serna, Ayuntamiento de Arenas, provincia de Santander, segun cédula personal

con arreglo, á los artículos 82 y que ha exhibido señalada con el número 122, espedida en dicho Arenas y residente en la actualidad en esta ciudad, calle de Búrgos, núm. 31, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina La Esperanza de mineral cobre y otros, sita en terreno comun del pueblo de Valoria de Pisuerga, Ayuntamiento de Lomilla y Aguilar de Campoó, parage nombrado La Argayera, que linda por el Norte, con la Otora, por el Sur, con la Desilla, por el Este con la lobera y por el Oeste, con la carretera nacional. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en el sitio La Argayera, distante del camino de la Otora, diez y ocho metros próximamente en direccion al Norte, desde él se medirán cien metros al Norte; doscientos metros al Sur, doscientos al Este y doscientos al Oeste. Ha presentado al propio tiempo la carta de pago del depósito necesario, de setenta y cinco pesetas, hecho en la caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho; y cumpliendo lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, à fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias, de conformidad à lo prescrito en el artículo 24 de la expresada Ley.

Palencia 6 de Marzo de 1876.— El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

EJERCITO DE LA IZQUIERDA.

E. M. G. EDICTO.

Don José Gonzalez y Dueñas, Alferez del primer Batallon del Regimiento Infantería de Leon, número treinta y ocho, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra los soldados de la segunda compañía del mismo Batallon Máximo Perez y Andrés Casas, paturales de Colmenares y de Castrejon los otros dos, per el delito de desercion verificado de la Plaza de Miranda de Ebro.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos à los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto á los e spresados soldados, señalándoles la guardia de Prevencion del espresado Batallon à que pertenecen, donde deberan presentarse dentro del término de diez dias à contar desde la publicacion del presente edicto à dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Mondragon catorce de Febrero de 1876. - José Gonzalez y Due-

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excma. Diputacion provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Febrero último los articulos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Febrero los que aparecen del siguiente estado.

30	Racion de 70 de pan de 70 decágramos. Pesetas Cénts.
» * 86	Racion de 70 de de de de de cágramos. Pesetas Cénts. Pesetas Cénts.
5,15	Quintal metrico. Paja. Pesetas Cénts.
9.50	QUINTAL Lefia. Pesetas Cénts.
510	QUINTAL MÉTRICO DE Leña. Cents. Carbon. esclas Cénts. Poscias Cents.
1.38	Litro de Aceite.

à fin de que dichos precios

INSPECCION DE ÓRDEN PÚBLICO.

ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

		de delincuentes capturades por			por ,:	Total		
Clase de los delitos.	Número de deli tos	1 4 1	INSPECTOR. AGENTES.		de de delincuen-			
	<u> </u>	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	72 12 12	77 131 131 To 131 1-15 1 1-151 1-15 1-15 1-15 1-15 1-	
	»	1				1	Por orden del Sr. Gobennador civil.	
Robo.	1		•		1	1		
Escandalo	1 ,	•	40	1		2		
Heridas	1			*	1	1		
Insultos y amenazas	2			1				
Fugado de la casa paterna	1	1		<u> </u>	77 011		Tell and the state of the state	
Totales	6	2	1	2	2	1	man de la companya de	

Palencia 29 de Febrero de 1876.—El Inspector, Antonio Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

31 P

INDICE de las ordenes de adjudicaciones recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con feha 24 del próximo pasado. Importe

NOMBRE de los rematantes.	Vecindad.	Proceden- cia.	del remate. Pesetas.
D. Domingo Rodriguez. Andrés Marcos Rodriguez Domingo Rodriguez. Andrés Marcos Rodriguez Policarpo Nieto Arroyo.	Cornon. Villavermudo. Cornon. Villavermudo. Palencia.	Clero. Id. Id. Id. Id.	875 2005 4000 4600 510

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros dias de la notificacion segun previene el artículo 145 de la Instruccion de 81 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida instruccion se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las ordenes vigentes.

Palencia 4 de Marzo de 1876.—Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letrus de la Universidad de Granada la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arregio á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2, del

Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad de provincias y los Catedráticos de lastituto de la respectiva Seccion, siempre que tengan el titulo de Doctor en Filosofia y Letras y lleven por lo menos tres años de Settembre de 1857. enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas à esta en el Reglamento de 2 Direccion general por conducto de 1875.

del Deceno ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este apuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el articulo 41 dell'expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, la cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. -Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldenado. — Es copia; El Secretario general, Julian Samapiego y Samaniego.

Se balla vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoria practica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, le cual ha de proyectse por aposipion con arreglo, a lo dispuesto en el articulo 226 de la ley de 9 de

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril

Para ser admitido á la oposi cion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompafiadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el articulo 1. del expresado Regismento, este anuncia debera peblicarse en los Botetines oficiales de todas las provincies y por medio de edictos en tados tos estabiecimientos públicos de jenseñasta de la Nacion, lo cost se advierte para que las Amieridades respeétivas disponguin desde luego que asi se verifque siu mas que este aviso.--Madrid 19 de Febrero de 1876. - El Director general, Jos-

quin Maldonado.—Es copia: El [Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

Conforme à to dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matricula para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaria general de mi cargo desde el dia 16 al 31 del corriente mes, debiendo satisfaen papel de reintegro los alumnos que deseen inscribirse la cantidad de cinco pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Valladolid 1 de Marzo de 1876. -El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Justo Misiego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derepho a heredar a Vicenta Rodriguez Blanco, que falleció, en la villa de Cisneres, el dia primero de Mayo del app próximo pasado, para que dentre del término de dreinta dies comparezcan en este Juzgado por medio de Progurador del misme gon poder bastante à deducir et que consideren las asis. da, bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado, dos parara el consiguiente perjuigia deurantérmico, principiara, à contanse, desde la publicacion de este sedicto en el Boletio oficial de esta provincia. Pues así lo lenga acordado en providencia de esta lecha dictada co el juicio de ab-intestato promovido por Simon Rodsiguez, vecino de dicho Cismeros, cemoi padre de Mariano Rodriguez y: Rodriguez, en spliciand de que se declare à jeste maicoubacedera de cla cansante -Vigenta assaumadech and a company Dadailen Erechilla on reinle y

aneve de Kabraro de mil ocho-

cientos setento y seis -- Insto Misie-

got.—Por mandado de ISIBS. Desé

García.

Ayuntamiento de Palencia.

Don Juan Martinez Merino, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formado por el Arquitecto municipal é incoado el oportuno espediente para la nueva alineacion de la celle Mayor principal de esta poblacion, en conformidad à lo prevenido en Real orden de 16 de Junio de 1854 y disposiciones posteriores, se señala el término de veinte dias para que los que se crean interesados expongan al Ayuntamiento lo que se les ofrezca y parezca con vista del plano y memoria de la referida alineacion que se halla de manifieste en la Secretaria municipal; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitira reclamacion alguna.

Palencia 8 de Marzo de 1876. -El Alcalde, Juan Martinez.

ال مريد عنين (مردد أيد أيد أيد إلى ما الأيد إلى الأيد ا Ayuntamiento de Quintanaluengos.

D. Basilio Vielba, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Quintanaluengos.

Hago saber: Para llevar à efect to lo prevenido en el articule 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal, prevengo a todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento refaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean con arregio a les modeles circulados con el Real decreto anles citado, y con espresion de las circunstanelas que la Real orden de 14 de Enero de 1848 y etras posteriores, respecto à las fincas en que hubiese Ambido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de quince dias; en la Inteligencia de que si pasado dicho termino, no respondiesen les lateresados à esta escitación, se practicaran de oficio las alteraciones y confrontactob; sid off despues reclamaciones de ningun genero, v aplicar a los morosos las reglas coercilivas que previene la Instruccion del ramo. Com ana is

Quintanaluengos 5 de Marso de 1878! - El Alcaide constitucional, Basillo Vielba." bini. i goiebte.

Ayuntamiento de Cervera de Rio-pisuerga.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 à 1877, es de necesidad que todos los que bayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaria de esta corporacion, relaciones duplicadas del traspaso ó baja que tuvieren, acompañando los documentos que lo justifiquen en el término de 15 dias, y de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Cervera de Rio-pisuerga 7 de Marzo de 1876. -- El Alcalde, José Arroyo Martinez.

Ayuntamiento de Perales.

Para que la Junta pericial de este distrito, proceda con acierto á los trabajos de la hoja adicional o apéndice que ba de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año venidero de 1876 à 1877; es de necesidad que todos los terratenientes que lo sean en este distrito, presentent en esta Secretaria, dentro del termino de quince dias y que tengan alteracion en sus riquezas, relaciones de alla y baja que lo haya motivado, despues de publieado el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término, no serán oidas sus reclamationes.

Perales 6 de Marzo de 1876.— El Alcaide, Félix Sardon.—El Secretario, Vidente M. Valles.

Junta previncial de Instruccion pública.

of political institution of the contract of En vista de algunas dudas suscitadas y consultas bechas por los Alealdes de varios pueblos de esta provincia, ha acordado publicar la

el Ayuntamiento de la Cabeza Imp. de Peralta y Menendez.

de Bejar se queja de que el Maestro de dicho pueblo no cumple con las prácticas religiosas establecidas en el mismo desde tiempo inmemorial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Escuelas de 26 de Noviembre de 1838, esta Direccion general ha dispuesto que V.S. dicte las órdenes oportunas para que el referido Maestro cumpla con dichas prácticas y sino lo verifica proceda V. S. inmediatamente á suspenderle y formarle el oportuno espediente para su separacion.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas locales, con el fin de que se cumpla en està provincia lo preceptuado en dicha órden.

Palencia 8 de Marzo de 1876. -El Secretario, Alberto Fernandez Loysele. - V. B., El Gobernador-Presidente, Bernardo Rodri.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de Tierras

Quien quisiere tomar en renta trescientas veinte y ocho obradas de tierras labrantias divididas en veinte quinones, radicantes en el-despoblado de Villan, pertenecientes al Sr. Marques de Aguilasuente, término jurisdiccional de Alba de Cerrato, se setvirá presentar en la ciudad de Palencia el Bominge diez y nueve del presente mes de Marzo á la hora de las doce de su mañana, en la casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor, num. 83, donde en publico se rematarán, hallándose desde este dia de manifiesto el pliego de condiciones, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el dia y hora señalados.

Se arriendan los pastos y tierras de pan llevar del término de Barrio Melgar para cuatro años: el que quiera tomarlos aunque sea por quibones puede acercarse à la casa-palacio de San Cebrian de Buenamadre.

and the state of t Empréstito de 175 millones.

44. 1 at at the Total of the ... Los recibos espedidos a favor de los contribuyentes por dichb cempréstito, se compran en Vallasigniente orden de la Direccion dolla, por D. Fider Recio, calle general del ramo que dice lo si- de la Torrecilla, número 13. ...